

INFORME

QUE DIRIGE

AL SUPREMO GOBIERNO

LA JUNTA COMISIONADA

PARA REFORMAR

LAS ORDENANZAS DEL EJÉRCITO



LIMA:

IMPRENTA DE J. FRANCISCO SOLIS,
PLAZUELA DE SANTO TOMAS N. 255.

1878.

INFORME

QUE DIRIGE

AL SUPREMO GOBIERNO

LA JUNTA COMISIONADA

PARA REFORMAR

LAS ORDENANZAS DEL EJERCITO.



LIMA:

IMPRENTA DE J. FRANCISCO SOLIS
PLAZUELA DE SANTO TOMAS N. 255.

1878.

2/18/36

INFORME

Que dirige al Supremo Gobierno la Junta comisionada para reformar las Ordenanzas del Ejercito.

Ministerio de Guerra y Marina.

Lima, á 8 de Marzo de 1877.

SR. GENERAL DE BRIGADA D. MANUEL DE MENDIBURU.

Con fecha de ayer, S. E. el Presidente de la República se ha servido espedir el decreto que sigue:

No habiendose promulgado hasta la fecha el Código Militar mandado guardar y cumplir por la Legislatura de 1864; y considerando que en virtud del tiempo trascurrido puede necesitar algunas modificaciones ó alteraciones de importancia para que quede tan completo como debe ser; nombrase una comision para que examine y revise dicho Código, y dé cuenta al Gobierno á la mayor brevedad para someterlo á la aprobacion del Congreso próximo de 1878.

La comision se compondrá de las personas siguientes:

PRESIDENTE.

General de Brigada D. Manuel de Mendiburu.

VOCALES.

General de Brigada..................	D. Domingo del Solar.
Coronel..................................	D. Antonio Bazo.
Id..	D. José Francisco Sainz.
Coronel graduado.....................	D. Andres A. Cáceres.
Id. Id................................	D. Victor Fajardo.
Teniente Coronel......................	D. Miguel Ramirez.

SECRETARIO.

Teniente Coronel graduado........	D. Manuel P. Higueras.

ASESOR.

Fiscal de la Exma. Corte Suprema	Dr. D. Manuel Morales.

AGREGADO.

Cirujano Mayor........................	Dr. D. José D. Vera.

"Esta comision se desempeñará sin perjuicio del destino que obtienen los nombrados."

Que trascribo á US. para su conocimiento, y á fin de que se sirva comunicar esta resolucion á cada uno de los miembros nombrados, con excepcion del señor Fiscal de la Corte Suprema á quien se ha oficiado particularmente.

Dios guarde á US.

Pedro Bustamante.

Señor General Ministro de Estado y del despacho de Guerra y Marina.

Lima, 30 de Setiembre de 1878.

SEÑOR GENERAL:

Terminadas las tareas de la Junta que en 8 de Marzo de 1877 se nombró para reformar las Ordenanzas Militares, paso á manos de US. el informe circunstanciado que dicha comision dirige al Supremo Gobierno, dando cuenta de haber cumplido su encargo.

Dios guarde á US.

Manuel de Mendiburu.

INFORME.

Exmo. Señor:

La comision que V.E. se sirvió nombrar con el objeto de que reformase las antiguas ordenanzas del ejército, y las que en 1864 no llegaron á promulgarse, se instaló y principió sus tareas el 6 de Abril de 1877. Sucesivamente se esperimentó el desgraciado fallecimiento de los coroneles de infanteria don José Francisco Sainz y don Antonio Bazo, y la necesaria ausencia de los coroneles graduados de la misma arma don Andres Cáceres y don Víctor Fajardo, que marcharon á otros departamentos con los cuerpos de su mando, Zepita y Cuzco. Con tales motivos, V. E. eligió para reemplazarlos al coronel de infanteria don Manuel Maria Gomez, á los graduados de la misma arma don Mariano Noriega, don José Diaz y don Cárlos Durán; y de artilleria don Federico Rios y don Arnaldo Panizo. Por haber ingresado al Gabinete el Dr. D. Manuel Morales Fiscal de la Corte Suprema, se destinó para el cargo de Asesor en Octubre último, al Dr. D. Manuel Macedo Vocal de la Corte Superior del Cuzco. Los señores General D. Domingo del Solar y el Dr. Morales, el 1.° por su falta notoria de salud, y el 2.° por la causa antedicha, no llegaron á asistir á las sesiones de esta Junta, y el Coronel Durán pasó en breve de Prefecto al departamento de Ancach. La comision continuó formada por los que suscribimos el presente informe, para dar cuenta á V. E. de nuestro encargo, fijándonos en algunos puntos sustanciales de la obra terminada que tenemos el honor de presentar á V. E.

Despues de estudiar las ordenanzas que no se promulgaron en 1864, reconocimos que adolecian de diferentes errores, que abundaban en preceptos inconvenientes, y que ademas estaban lejos de llenar su objeto, por deficiencia en unas ma-

terias y omisiones respecto de otras, y porque trataban de cosas ya escusables é innecesarias. Encontramos tambien algunas contradicciones, y aun la insercion testual de doctrinas estrangeras no bien traducidas, improductivas, y en desacuerdo con la misma ordenanza, y con las costumbres y exigencias del pais.

En atencion á esto, la Junta comisionada juzgó imposible hacer una reforma siguiendo uno á uno los capítulos de dichas ordenanzas: labor escabrosa por las dificultades acaso insuperables, que habria ofrecido ir enmendando la redaccion, y haciendo en cada cual de ellos, adicciones y supresiones en que no se hubieran podido evitar la confusion y la falta de unidad. Rodeados de obstáculos para sostener las bases en el curso del trabajo, acordamos formar ordenanzas enteramente nuevas, recogiendo y aplicando con oportunidad en los lugares respectivos, todo lo que de aquellas debiesemos estraer por ser provechoso y adaptable. No hemos prescindido tampoco de las antiguas, útiles y necesarias en lo concerniente á los axiomas principales de la moral y disciplina militar, que nunca envejecen, y que se observan en todas las naciones, por mas que se hayan introducido prácticas indudablemente ventajosas, pedidas por la esperiencia y progreso de los tiempos. Reconociendo estas verdades, hemos utilizado no pocas doctrinas de otros paises; examinando tambien las reformas que en materias de legislacion militar, se han hecho en España desde 1820, y aceptando algunas que guardan armonia con nuestras necesidades y costumbres.

Teniendo por norte las observaciones precedentes, emprendimos la penosa tarea, cuyo fundamento ha sido poner de acuerdo con las instituciones de la República, los principios y doctrinas militares que constituyen la organizacion, disciplina y moralidad del ejército; asi como los deberes y obligaciones de todas las clases que lo componen, en las materias y objetos que armonizan y anudan el servicio en todos los ramos de la profesion. Establecimos el método del trabajo, y nos sujetamos al plan de distribuir las materias en

capítulos, acopiando en cada uno todo lo relativo á su título, sin olvidar las resoluciones vigentes, cuya conservacion nos pareciera interesante. Nos propusimos discutir cada asunto con entera libertad, á fin de que jamás predomináre ninguna influencia entre nosotros. Acordamos que la redaccion corriese bajo una sola mano, para que fuese uniforme su dictado, se obviaran demoras, y se preservara el testo de cualquiera oscuridad ó contradiccion: que esa misma redaccion de lo sancionado, se sometiese á nuevo debate, y que rectificada en segundo acto, se leyese todavia por tercera vez con detenimiento.

En la organizacion del ejército hemos seguido la regla establecida de dividirlo en las cuatro armas, dando existencia legal á una fuerza de zapadores que puede aumentarse ó disminuirse sin embarazo segun convenga: importa mucho crearla y conservarla porque sus servicios ofrecerán provechos muy ventajosos al ejército. Continuamos el sistema de batallones sueltos de línea, único aqui posible y conveniente en la arma general, y cada uno con su compañia ligera segun se acostumbra; por que la formacion unida tiene que prevalecer siempre en mayoria, como que con ella se verifican las grandes maniobras ofensivas, y las resistencias obstinadas que producen las victorias. A tenor de estas consideraciones, y otras que se desprenden de la esperiencia y de nuestra historia, nos hemos abstenido de dar á la infanteria el instituto esclusivo de la ligera, y hasta de igualar este con el de línea, porque el primero no es mas que un auxiliar del segundo. Pero dejamos libertad al Gobierno para mantener en el ejército los cuerpos y fuerza que prudencialmente estime necesaria, para sostener los ejercicios ligeros, en que el arte y el ingenio han adelantado tanto; y estimulado á no pocos de nuestros hábiles oficiales, á mirar aquel sistema con mas agrado que el fundamental de la infanteria. Es de vital importancia que el estudio y progreso de este tenga el cultivo que le corresponde, sin atender á opiniones puramente teóricas, sin base ni equilibrio para que tomen el carácter de una verdadera cuestion.

En la caballeria se intenta agitar otra aun mas estraña, completamente desnuda de apoyo, y dirigida á abolir el uso de la lanza, dando una preferencia absoluta á los cuerpos ligeros. Si el pretesto de que el alcance y precision de las nuevas armas, influyen en el decaímiento de las blancas, fuera tan fundado como creen algunos, el instituto de los lanceros habría dejado de existir. Las actuales armas de fuego en los escuadrones, no resuelven tampoco ese problema, tan incierto como son los mismos fuegos á caballo; porque nunca se librarian los cuerpos montados del poder superior de las actuales armas de la infanteria. En la caballeria cada instituto tiene y tendrá su objeto y aplicacion especial; y el que se suprimiera, no podria encontrar reemplazo en uno de los otros; esta y no otra es la razon porque no se estingue ninguno. En Europa no se sanciona la abolicion de los lanceros, ni de la caballeria pesada, porque salgan á luz escritos ingeniosos y sutiles, buenos solo para deslumbrar imaginaciones que se impresionan con novedades inadmisibles, y que se pierden en estériles debates. Mientras en las demás naciones, y especialmente en América, no se suprima la lanza, fuerza es que esta arma continúe siendo terrible para la caballeria que carezca de ella, para la infanteria en sus malos momentos, y para tener parte en los sucesos decisivos. Con atencion á todo, hemos organizado los regimientos con dos escuadrones de lanceros y una compañia de tiradores, que puede ser por su número, tan fuerte como se quiera. Hemos aceptado tambien la creacion de escuadrones sueltos, para cuando el Gobierno la tenga por conveniente, pudiendo ser ligeros ó de instituto mixto.

A la artilleria damos la organizacion que le es mas conveniente en brigadas y baterias á lomo, siguiendo los principios que actualmente rigen en los paises que han investigado mas este sistema. Un regimiento destinado al servicio de las baterias de nuestros puertos, en su parte orgánica se diferencia en algun modo del regimiento llamado á figurar en el ejército de campaña. Y hemos omitido los cuerpos de

artilleria volante, porque sus efectos y notables gastos, no aconsejan crearlos de nuevo, desde que es preferible y ventajosa bajo todos aspectos (en nuestro pais) la que llamamos de montaña, que se conduce á lomo y vale tanto en las escarpadas sierras, como en los arenales mas ó menos dilatados del litoral. Si el terreno permitiera el uso de la artilleria de batalla, jamas habriamos procedido en el sentido que acabamos de esponer, por lo que toca á los escuadrones volantes.

En los preceptos estables de una ordenanza destinada á marcar los deberes y doctrinas militares, no sentaria bien tratar de materias que de suyo son transitorias, y sujetas á las innovaciones que exija el curso del tiempo y el natural progreso de las cosas. Por esto no hemos dado cabida á objeto alguno de los que es razon queden reservados al arbitrio del Gobierno. Tales como el número de cuerpos, y compañias de estos; las condiciones que deba tener el material y clase de artilleria que mas convenga poner en uso; la adopcion de armas defensivas en la caballeria; el sistema de las armas de la infanteria que deba preferirse, segun las ventajas mas ó menos demostradas y calificadas, de los adelantos sucesivos: la clase y mejora de las monturas y del equipo, los vestuarios, y otras particularidades que dejamos al juicio prudente del Gobierno. Igual cosa hemos hecho en lo tocante al señalamiento de sueldos, gratificaciones y otros abonos, tasa del valor de hospitalidades, socorros, forraje, leguaje y otras cosas susceptibles de alteraciones, segun lo pidan las circunstancias. De esta regla no hemos escluido el rancho; pues aunque en nuestro concepto es preferible á todo otro sistema, y en esta virtud la ordenanza lo autoriza, puntualizando cuanto concierne á él y á su contabilidad; no lo hacemos de una manera obligatoria y esclusiva que prive al Gobierno de adoptar otros medios de que tambien nos hemos encargado, para que con ellos pueda atenderse á la subsistencia y entretenimiento de las necesidades de la tropa.

El sistema de abonarle el prest distribuido en socorros dia-

ríos, fomenta los vicios, impide que el soldado se nutra con buenos alimentos, y dá lugar á que se aumenten los enfermos. En campaña crecen los inconvenientes, porque llegan los cuerpos á poblaciones donde se hallan muy escasos recursos, y á parajes en que nada se encuentra. De aquí proviene la necesidad de tomar los comestibles que llegan á descubrirse; estorcionando á los habitantes hasta las mujeres, cuyo número se multiplica con la supresion del rancho. Aparte de esto, el ejército es seguido de vivanderos que especulando abusivamente, espenden artículos de subsistencia en precios escandalosos; de que resulta que el soldado invierta su haber en alimentarse mal, con mengua de la robustez que demanda la fatiga. Cuando hay que emprender movimientos extraordinarios, se prepara el rancho para la hora que se prefija: pero si nó lo hay, y las mujeres asisten á los soldados, es imposible que sus alimentos dispersos y en pequeño, esten dispuestos y listos á un mismo tiempo; y por esto sucede que al formar y moverse los cuerpos á una hora dada, marchan en ocasiones no pocos individuos sin desayunarse, ó haciendolo de un modo insuficiente, pues muchas veces falta el pan. Estos y otros embarazos que nos detendrian demasiado, forman las razones á que apelamos para opinar en favor del antiguo rancho, que bien reglado y sistemado, merece preferirse á otro medio, cualquiera que sea.

Creémos que en los cuerpos de caballeria, tres jefes son mas que suficientes para todas las atenciones del servicio. Los regimientos de dos escuadrones están reducidos á la mitad de los que debieran tener. Es evidente que en nuestro pais un cuerpo de cuatro escuadrones, seria embarazoso por su fuerza; estaria siempre muy dividido á causa de las necesidades del servicio, mientras que reunido, no encontraria con facilidad forraje para su caballada, sino por corto tiempo. De otro lado, en los ejercicios tácticos, segun los reglamentos del arma, no tiene lugar mas que un Jefe para maniobrar con dos escuadrones, porque cada cual de estos,

es mandado por el Capitan mas antiguo. De los tres Jefes, uno dirige el cuerpo, otro servirá el detall, y el último tendrá la instruccion á su cargo; resultando ser absolutamente imposible hacer lugar para un cuarto Jefe, cuya conservacion seria una verdadera irregularidad.

En todas las armas hemos establecido un principio que salvará de muchos inconvenientes la unidad moral de la oficialidad de los cuerpos. Que no exista en ninguno mas que un Coronel sea efectivo ó graduado, y que no haya ni esté á sus órdenes, otro Jefe con las mismas insignias y tratamiento. A primera vista se deja comprender, sin que entremos en reflexiones enojosas, que nuestro modo de proceder en este asunto, está fundado en razon y en el valer poderoso de la esperiencia.

Razones incontestables prestan apoyo á lo que se ha prescripto en cuanto al detall de los cuerpos. Si continuara á cargo del 3er Jefe, tendria este que entenderse con el Coronel para el gobierno, administracion, y objetos del servicio; con lo que el 2.° Jefe ignoraria las disposiciones, y esperaria se las comunicase un inferior, ó habria de ser el conducto preciso entre el 1.° y 3er Jefe: en este último caso, se entorpeceria el órden y giro de las cosas, y el Teniente Coronel no podria separarse del Coronel ni por un momento. Lo natural es que el que manda se entienda con su 2°; y así hemos establecido que á cargo de este se halle el detall, que es la fuente y punto de partida de todo el ejércicio de la autoridad gradual. De este modo al 3er Jefe queda encomendada la instruccion, que es natural y consecuente se metodize y vigile por los dos superiores. A los que argumentando en contrario, se ponen en el caso de que un Teniente Coronel puede no ser muy espedito para desempeñar el detall, les diremos que esto mismo sucederia respecto del Sargento mayor, y de ambos en cuanto á la instruccion. Los jefes que se destinan á los cuerpos, deben conocer bien sus deberes, para desempeñarlos cumplidamente; y las órdenanzas no deben tomar en cuenta la escasez y atraso del saber de algunos, para subordinar sus preceptos á eventualidades estemporaneas.

Hasta ahora los Ayudantes mayores de los cuerpos, no han sido mas que simples Tenientes. Si esta clase puede ser suficiente para la comunicacion de órdenes verbales de los jefes, y situar guias en las maniobras, no lo es en manera alguna para muchos actos esenciales del servicio, en que el Ayudante debe ser obedecido por los oficiales de semana, y tener en las compañias intervencion autorizada, por sus propias y especiales funciones obligatorias. Y ofreciendo el mayor rango de los Capitanes, y el igual de los Tenientes, dificultades palpables que interrumpen la rapidez del servicio, estamos convencidos de que el Ayudante mayor debe ser Capitan efectivo, y no Teniente igual á los de las compañias, y aun mas moderno que algunos de ellos. Consideraciones semejantes, ha habido que atender para dar al Subayudante la clase de Teniente, y no la inferior, igual al Subteniente de bandera, subordinado á él en muchas ocasiones del servicio.

Tenemos entendido que se nos hará justicia por cuantos se interesen en aliviar al Erario de gastos inútiles, al juzgar nuestro fundado parecer respecto de las músicas en los cuerpos. Segun apuntes minuciosos que hemos formado, la nacion sobrecarga su presupuesto en mas de doscientos mil mil soles para mantener siete ú ocho bandas de música asistidas de lo necesario. Si podemos conceder que hasta cierto punto sea conveniente que haya música en el ejército, no nos persuadirá nadie de que se deban conservar muchás á costa de aquel enorme gasto. No hay obligacion de sostenerlas para entretener los regocijos públicos; y aunque así fuera, bastarian para todo las tres bandas que dejamos subsistentes en las ordenanzas, dotandolas suficientemente para que esten bien organizadas y correspondan á su objetó. Del modo que las hemos detallado, se evitará emplear como músicos á individuos que pasen revista en plazas de armas, por lo cual se ven bandas hasta con cincuenta hombres en formacion. Este abuso de trascendencia en diversos sentidos, hemos cuidado de prohibirlo severamente. Por otra

parte, nuestras crónicas militares no pueden negar ni disfrazar que los músicos han sido en ocasiones los principales actores en casos de desmoralizacion é indisciplina, por sus desarregladas costumbres, que empeoran á causa de estar fuera de los cuarteles sirviendo en diversiones y objetos particulares, estraños á la institucion militar; y por esto hay muchos jefes que no desean tener música en sus cuerpos, para alejar de ellos ese odioso elemento de disturbios y mal ejemplo.

En cuanto á la caballeria es mas reparable el gasto dispendioso que motivan las bandas de música, que se sostienen disminuyendo las plazas de armas. En nuestros pequeños regimientos, esto no guarda proporcion, y nos ha parecido necesario que se supriman; quedando solo sus antiguas y mas imponentes y apropiadas bandas de guerra; ahorrandose al Erario un gasto que no ofrece ventaja, y que es de consideracion en el actual estado de la hacienda.

Con especial cuidado hemos hecho desaparecer del órden militar toda preeminencia, y cuanto pudiera tener el carácter ó visos de privilegio. Conforme á esto ha quedado prohibida la denominacion de "distinguido" que solia darse á algunos individuos de tropa, y el título de "*ad honorem*" con que se introducian en el ejército con empleos y grados, por lo regular de jefes, muchas personas que no habian hecho la carrera por su natural escala, ni tenian la menor idea de la milicia. Esta desigualdad ó anomalia, ha sido siempre perjudicial al servicio, y á los que han tenido gradualmente sus ascensos, como los han de tener los que en el Colegio Militar estudian para poder ejercer debidamente la profesion. Segun los preceptos acordados, tampoco podrá darse un grado sobre otro, ni sueldo de empleo superior al que no lo obtiene por clase efectiva.

Aunque el rango de "Gran Mariscal" es absolutamente innecesario en nuestro ejército, nos hemos abstenido de suprimirlo, para que lo haga el Congreso si lo tiene á bien, segun sus altas facultades. Pero por si no sucediese así, he-

mos omitido el adjetivo de "Gran" cuyo dictado es ajeno de la modestía republicana; mientras que no lo usan las naciones poderosas en que esa elevada gerarquia, se conoce solo con la denominacion de "Mariscal." En el Perú equivale al empleo de Almirante, que nunca ha obtenido ningun General de Marina; quedando de hecho sin objeto, desde que carece de ejercicio posible.

No ha sido de nuestra opinion que continue la costumbre de destinar sargentos ó cabos para amanuenses de las oficinas del detall de los cuerpos, donde no debe emplearse ninguno de clase de tropa en ocupaciones que los acercan demasiado á los jefes, y que versan sobre asuntos delicados y secretos, en que aquellos no está bien intervengan. Por tanto, y para no privar á las compañias de ninguno de los individuos de su dotacion, se ha establecido que haya un oficial subalterno idoneo para la espedicion de documentos y otras labores del detall, y que por su honradez merezca plena confianza á los jefes, encargandole al mismo tiempo el manejo del almacen particular del cuerpo.

Segun las antiguas ordenanzas (que no se observan en los puntos de que vamos á tratar) el cargo de furriel de cada compañia para nombrar el servicio y llenar otras obligaciones, debia desempeñarlo un cabo, y las escuadras en que ella está dividida, se hallaban tambien bajo la inmediata autoridad de los cabos. Los sargentos ejercian funciones en el servicio de armas y en la instruccion táctica, y muy pocas en las demas atenciones y mecanismos de cuartel. Quedará ahora establecido como régimen legal, que un sargento segundo, el mas idoneo, sea furriel, y que los demas de esta clase, tengan escuadra bajo sus órdenes y responsabilidad. Su voz será mas eficaz y respetada; y los cabos respectivos bajo su dependencia, cumplirán sus deberes con mayor exactitud. Así no será el furriel inferior á los sargentos, ni los cabos de escuadra se entenderán respecto de ellas, con los sargentos primeros de las compañias.

Hemos ampliado y aclarado las obligaciones de los solda-

dos, cabos y sargentos, subsanando muchas omisiones, y apartando de ellas todo lo inútil propio de otra época, y de prácticas que con razon están en desuso y han desaparecido por el imperio de las mejoras del tiempo. La ordenanza Española y la Peruana que no se promulgó, eran ademas muy escasas con respecto á los deberes de la tropa y oficiales de caballería; ahora los hemos puntualizado de una manera estensa y minuciosa.

Llevados de las lecciones y ejemplos de una larga práctica, hemos sostenido el principio invariable de que en caso alguno los militares de todos los rangos, estén subordinados á otros menos antiguos en su empleo. Es preciso no engañarse y proceder con franca lealtad en esta grave materia; sin olvidar que la autoridad entre iguales no tiene el poder que por entero ejerce sobre los inferiores. Es necesario que su prestigio no se menoscabe en manera alguna, y la ley que debe fundarse en razon y equidad, careceria de una y otra, si obligara al mas antiguo á obedecer al mas moderno que en realidad es subalterno suyo. Si el poder absoluto ha podido sin peligro hacer efectivo este mal principio, no por eso lo ha salvado de los celos y emulacion consiguientes, que conviene se atenuen ó alejen de nosotros, que segun nuestras instituciones obedecemos por razon y conviccion, mas no obligados por los resortes de la fuerza.

Solo las campañas y funciones de armas que haya en guerra nacional, podrán ser consideradas para abonos ó aumentos de tiempo en las ojas de servicios: las que ocurran en contiendas civiles, y levantamientos de cualquiera especie, no hemos creido que deban nivelarse con aquellas para concesiones semejantes. Pero al paso que juzgamos esto razonable, por ser un deber sagrado sostener las instituciones legales, estamos convencidos de que es de absoluta necesidad dar una muestra de atencion á los servicios largos y constantes, sin que para ello en nada sea gravado el Erario. En las discordias civiles, desde luego, no deben otorgarse medallas, escudos, ni otros premios extraordinarios, porque no caben

en casos dignos de lamentarse; y así en la antigua Roma, como dice un célebre historiador, "*no se concedia el derecho "de triunfar, ni ovaciones, coronas ú otros premios, cuando se "alcanzaban las victorias á costa de sangre ciudadana, y llora- "ba una parte de la ciudad.*" En la carrera militar escluidos esos motivos, quedan otros de diverso orígen que es razon atender para que sean satisfechas ciertas aspiraciones lícitas y decorosas. Todo lo que fomente y sirva de estímulo para el mejor desempeño de las austeras obligaciones de la profesion, merece autorizarse como un dictado de la política y de la justicia; y si bien nuestras instituciones desconocen los distintivos usados en los paises regidos bajo otras formas, hay entre nosotros casos notables dignos de considerarse, bien que no sea con preeminencias ni mercedes libradas al favor ó clasificacion personal. Estas reflexiones son las que han influido para designar en las ordenanzas una medalla honrosa á los que cuenten 35, 45 y 55 años de carrera activa. Creemos que en nuestros oficiales habrá un aliciente mas para llegar á esos periodos en las dilatadas fatigas de la milicia, y alcanzar un recuerdo nacional tan justo como apropiado por su especial naturaleza.

Al tratar del montepio militar hemos juzgado preciso y hasta urgente hacer algunas rectificaciones para aligerar la carga con que este ramo abruma al Erario; para que la ley reglamentaria sea mas justa respecto al tiempo de servicio en que está basada la escala; y para alejar el fraude de los verdaderos derechos, y de la fijacion de las asignaciones. El orígen de este ramo fue el convenio de los militares á dejar el 4 p. % de sus haberes en auxilio de sus viudas é hijos menores legítimos. Despues se dió participacion á padres, á hermanos y por último á hijos naturales, aun en concurrencia con las viudas; de modo que se fue dando ensanche á un derecho esclusivo creado espresamente en un ramo de propiedad agena, hasta haberse formado una especie de herencia cuya trasmision viene á hacer casi permanente, diremoslo asi, el gravámen del Erario. Dejamos aparte las falceda-

des y defraudaciones que de contínuo han obligado al Gobierno á nombrar juntas revisoras de los espedientes, para examinar la legalidad de los goces. Por todo lo espuesto hemos reformado la ordenanza, limitando el derecho á las viudas y los hijos, y restringiendolo en cuanto á la trasmision sucesiva en favor de otros deudos.

Como los militares contraen ya matrimonio sin licencia del Gobierno, hacen falta en el Ministerio los espedientes documentados que al efecto se seguian; y esta circunstancia dá lugar á premeditados artificios y maquinaciones posteriores respecto al montepio. Nada importa que se casen libremente; pero el Gobierno tiene derecho á exigir documentos, para que á su tiempo sea clara y legal la opcion al montepio, que es preciso se defina en guarda del Erario, desde que se hace el matrimonio; y por esto en el capítulo del caso, hemos atado diversos cabos para cerrar las puertas al fraude y la impostura. Desde que los requisitos no se refieren al enlace matrimonial, y tienen el objeto de dar legalidad á las ulteriores pensiones de montepio, todos debemos sujetarnos á las reglas que en bien del Erario y de la moral dejamos prescritas.

No creyendo conveniente que los individuos de las bandas de los cuerpos estén distribuidos en las compañias, porque esto es nominal, desde que se conservan separadas en el alojamiento, en la instruccion y otras circunstancias, hemos formado de ellas escuadras separadas bajo la direccion y mando de los ayudantes y sub-ayudantes. De este modo la autoridad de estos será mas efectiva y útil á la moral y al servicio en todos respectos. Las bandas con asiento permanente en la plana mayor, estarán concentradas, sujetas al órden, detall y documentacion que las compañias; y cuando algunas de estas se aparten del cuerpo con cualquier motivo, se les darán los individuos de banda necesarios que marcharán en comision: se les elegirá como convenga, y no habrá tropiezo alguno causado por enfermedades.

Hemos suprimido los Estados Mayores llamados divisio-

narios, que servian de embarazo y eran una rueda demás que ocasionaba trámites dilatorios, inútiles y perjudiciales á la rapidez del servicio en las divisiones del ejército. Los comandantes generales de ellas, tendrán un jefe de detall que les servirá su secretaria, será órgano verbal de sus disposiciones, atenderá á las exigencias del servicio, y recibirá y girará los documentos de los cuerpos sin necesidad de reunirlos y formar un todo de ellos. Solo habrá E. M. D. transitoriamente, cuando una Division se desprenda del ejército como vanguardia, ó para ejecutar alguna operacion determinada, y será servido por un ayudante y un adjunto del cuerpo de Estado Mayor.

En la conscripcion hemos seguido paso á paso la ley vigente, alterada por resolucion posterior en cuanto al tiempo de servicio. En efecto, era imposible tener buenos soldados desde que no podian instruirse completamente en cortos períodos: ese sistema era tambien oneroso á la hacienda, por los gastos que traia consigo el relevo frecuente que se hacia en los momentos que el soldado principiaba á serlo, y los jefes y oficiales á ver en su adelanto el fruto de sus afanosas tareas.

Con motivo del desuso de la ordenanza española en cuanto al vicariato general del ejército que correspondia al Patriarca de las Indias, se ha llegado á prescindir de la autoridad eclesiástica en una materia militar de esencial significacion. Se nombran capellanes de los cuerpos á los sacerdotes que los jefes de ellos eligen, sin mas requisito que la aprobacion del Inspector. El M. R. Arzobispo representaba al Patriarca, y ejercia en su nombre ciertas atribuciones que desde la independencia nacional corresponden de lleno al metropolitano en objetos relativos al estado militar. En los primeros años de la República, se acostumbró participar al M. R. Arzobispo los nombramientos de capellanes, para la espedicion de las licencias necesarias al desempeño de su Ministerio; y al abrirse una campaña les otorgaba, lo mismo que al teniente del Vicario general, facultades especiales para su

aplicacion y ejercicio en el tiempo de la guerra, funciones de armas, y hospitales del ejército. Nos ha parecido propio que conforme á ordenanza, se comuniquen al Prelado metropolitano por la Inspeccion General los nombramientos de los capellanes de los cuerpos, para que en caso de haber algun impedimento no se aprueben, y sean elegidos otros. Esto contribuirá no poco á dar estimacion á dichas colocaciones, y que las obtengan sacerdotes dignos en todos respectos. Cuando llegue la vez de abrirse una campaña, corresponderá al M. R. Arzobispo proponer al Gobierno el eclesiástico que en el ejército deba funcionar facultado como teniente del Vicario general.

Las salvas obligatorias de artilleria las hemos limitado cuanto ha sido posible á fin de economizar el gasto que ocasionan; ciñendonos en las prácticas precisas al estilo y reglas que siguen las demas naciones.

Mucho hemos ejercitado nuestro celo al organizar el sistema de contabilidad de los cuerpos, para darle la exactitud que corresponde. No se ha silenciado trámite alguno, de los que reclaman el buen órden y las precauciones, para enlazar la documentacion comprobativa y la clasificacion de los gastos legales, facultades de los jefes y de la Inspeccion al emplearse los fondos. Hemos variado el antiguo é inútil ceremonial de las revistas de comisario, sustituyendolo con otro mas sencillo y oportuno. Tampoco se han descuidado las reglas seguras que habrán de regir en cuanto á los ajustamientos, hospitalidades, forrajes, cuentas del rancho y distribuciones de haberes, basadas éstas en el principio, de no gravar el prest de la tropa en cosa alguna adicional ó extraordinaria.

Damos lugar á un capítulo nuevo que contiene los toques denominados de ordenanza, y otros mas de uso necesario; á fin de que tengan el caracter invariable que es debido, y para que puedan estudiarse las definiciones y aplicaciones de dichos toques como preceptos que no es permitido alterar en manera alguna.

Son muchas y variadas las funciones que se practican en los cuarteles: pero no aparecian antes reunidas de modo que pudieran conocerse en sus horas propias, objetos y detalles. Hallábanse diseminadas en diferentes capítulos relativos á las obligaciones de los empleos. Las hemos concentrado formando una instruccion especial, bajo el título de "Distribuciones diarias de los cuerpos;" y abrazamos en ellas cuanto corresponde á su manejo interior, puntualizando todos los deberes que han de llenarse en el servicio mecánico y en el de armas.

En separados capítulos referentes á las guardias de prevencion y de plaza, retenes, rondas, patrullas, visitas de hospital, y otras atenciones del servicio de guarnicion, hemos hecho numerosas ampliaciones, subsanando los antiguos textos omisos y descarnados en unas materias en que nunca se habrá prescripto lo bastante para cabal inteligencia de oficiales y clases inferiores.

Con mucha detencion hemos detallado las atribuciones y facultades de los señores inspectores generales, que deben saberse por todos los militares; y que antes por no hallarse recopiladas debidamente, no podian ser objeto de estudio determinado. Acerca de las revistas de Inspeccion, nada omitimos de esa importante residencia á que están sujetos los cuerpos; para que conociéndola bien, puedan á su vez acreditar la exactitud de los documentos, la probidad administrativa, el progreso de la instruccion teórica y práctica, y el prospero estado de la disciplina.

En cuanto al servicio de campaña, convenia darle en las ordenanzas una estencion doctrinaria sobre puntos que en ellas deben figurar como preceptos. La materia por ser muy vasta, se remitía antes, casi en el todo, á las obras militares que consignan máximas y reglas para su estudio y aplicacion en la guerra. Pero es preciso no confundir los objetos, y hacer distincion de las reglas precisas y obligatorias, que deben formularse en una ordenanza para su necesario cumplimiento en campaña. Todo lo que se requiere para la exactitud del sercicio, seguridad y cautela en las operaciones, puestos

peligrosos y funciones de armas, interesa esté al alcance de los oficiales, con el carácter de leyes espresas y constitutivas de sus deberes. Guiados por éste principio, hemos trabajado con esmero en los capítulos concernientes á marchas, vanguardia, campamentos, puestos avanzados, reconocimientos, descubiertas, forrajes, convoyes, retiradas, acciones de guerra &; y creemos presentar reunido un abundante acopio de útiles advertencias que permiten sujecion á reglas fijas. Por lo demás el exámen de ejemplos provechosos que brotan de la historia y sus comentarios, son estudios inagotables á que los militares se contraerán mas, exitados por una ordenanza que les marca las teorías sustanciales en que estriba el ejercicio de la guerra, y sus felices resultados.

Figuran en nuestro proyecto las principales y ordinarias atribuciones del general en jefe, de los comandantes generales y otros funcionarios del ejército, de cuyos deberes muy poco se vé prefijado en los anteriores códigos. Ahora los hacemos conocer, lo mismo que las funciones del jefe de un Estado Mayor; y hemos acordado que forme parte integrante de las ordenanzas del ejército, el crecido material de exigentes obligaciones, que por todos los ramos del servicio de campaña, gravitan sobre aquel cuerpo y las secciones en que está dividido.

Hemos reglamentado todo lo que atañe á las cosas de hacienda durante una campaña; y estamos ciertos de que dándose cumplimiento en el Estado Mayor, comisaria, provisiones, depósitos, hospitales, &. á cuanto dejamos prescrito, nada habrá que estrañar en lo tocante al modo de ejercer y comprobar la administracion de valores pertenecientes á la Nacion: pudiendo formarse de por sí un cuadro circunstanciado y completo de los gastos que irrogue el ejército en el período de una guerra.

Por consecuencia de haber carecido el ejército de ordenanzas en mas de medio siglo, ha padecido mucho la unidad sin la cual no hay organizacion ni disciplina. En unos casos se han aplicado los antiguos usos de las leyes españolas: cada

autoridad podia considerarse facultada para calificar lo que debiera tenerse por vigente, y lo que no estaba en armonía con nuestras instituciones. Los frecuentes cambios políticos produjeron una sucesion de decretos y órdenes sueltas, que por largo tiempo han estado derogándose ó modificándose alternativamente, segun las opiniones acertadas ó nó, de los funcionarios, y á veces en materias de difícil aplicacion. La falta de estabilidad ha traido consigo dudas y oscuridades de trascendencia, así como la falta de legislacion homogénea, introducia en los cuerpos diferentes innovaciones segun la variedad de pareceres, ahuyentándose de los procedimientos ciertos principios que deben ser absolutamente compactos. Es y será indispensable para sostenerlos y hacerlos efectivos, penar con multas á los cuerpos que los quebranten, pórque de lo contrario no vemos como se haga revivir la cabal y uniforme observancia de las ordenanzas. Y como no fuera razonable sino muy dañoso, que cada cuerpo siguiera prácticas aisladas y distintas, ha resaltado mas la necesidad de que cese un estado tan anormal, y lo suceda un régimen nuevo y sumiso en sus prescripciones, á la ley fundamental y á los códigos de la República. Bien comprendió V. E. que era urgente llenar el enorme vacío que formaba en el ejército la carencia de unidad legal; y por eso acudió á llenarlo encomendándonos la coordinacion de las ideas y reglas, que en el desempeño de confianza tan honrosa hemos procurado seguir. En órden á varios puntos, que segun lo espresamos antes, deben quedar fuera de las ordenanzas, hemos guardado silencio para que el Supremo Gobierno los regularice y altere segun lo exijan las circunstancias. Una de esas materias que no pueden permanecer estacionarias, y que requieren mudanzas aconsejadas por los progresos del siglo, son los reglamentos de instruccion táctica de las respectivas armas. Lo tocante á esto no podia ser objeto de nuestras tareas, mediando razones incontestables que están al alcance de todos.

Al final del capítulo relativo á sueldos en el tratado 1.º, aparece señalado un descuento mensual de medio por ciento

que debe hacer la Caja Fiscal de los sueldos de todà la lista militar, con el fin de que se auxilie á la familia de cada uno para su funeral. Los militares acaban sus dias en completa indigencia, y el medio propuesto para que se les dé sepultura decente, es sin duda un acto de humanidad y reconocimiento. Pero como no seria debido ni razonable gravar al Erario con una erogacion semejante, el jefe que en nuestra comision fue autor de ese benéfico arbitrio, lo fundó en que estaba lejos de ser oneroso. Efectivamente, lo demostró y dejó probado, tomando por base la cantidad que produciria el descuento del medio por ciento á todos, y lo que en un año importarían los indicados socorros, aun poniendo doble número de funerales que el que puede calcularse con fundamento prudencial y segun la esperiencia. La comision recomienda á V.E. este asunto, y cree que en la lista militar no se repugnaría un descuento todavia mayor, y hasta el que se minorase la cuota fijada para dichos auxilios, si se estimase conveniente.

Trataremos ya de informar á V. E. de nuestras tareas para dar forma legal á los juicios militares. Sentado en la Constitucion el principio de ser prohibido todo juicio por comision, no hay ni puede haber autoridad competente para nombrar los fiscales, y los miembros de los consejos de guerra que se comisionan para seguir y sentenciar determinados procesos, cada vez que ocurre la necesidad de actuarlos.

Siendo evidente la existencia de delitos que solo los militares pueden cometer, abusando de la fuerza de las armas, es fuera de cuestion que para ellos debe haber juicios especiales y prontos que castiguen esos delitos exepcionales por su naturaleza, y por sus graves consecuencias. Y solo así pueden conservarse la moral y la disciplina, que de otro modo quedarian destruidas en lo absoluto; así como estaria de continuo amenazado el órden público y la estabilidad de las instituciones, si se perpetrasen atentados extraordinarios por su género, sin la inmediata represion y escarmiento, que no facilitan las moratorias de los juicios comunes.

Hemos procedido á organizar los tribunales militares en el ejército, puntualizando quienes serán los miembros natos y los fiscales instructores de las causas permanentemente, y sin que á nadie sea permitido nombrarlos. Cada cuerpo tendrá en el Sargento mayor y en el Ayudante mayor, los fiscales para las causas de oficiales, y para las de individuos de tropa: cada cuerpo tendrá en su seno un consejo ordinario nato compuesto de sus capitanes y tenientes mas antiguos presidido por el 1er Jefe, para fallar en los procesos de la tropa. Los generales, y á falta de estos los coroneles efectivos, sorteados ante la Corte Suprema de Justicia, serán los miembros de los Consejos de Guerra que deben juzgar á generales jefes y oficiales delincuentes. Los procesos serán examinados en sumario, y á su conclusion, por los Auditores de Guerra que tambien asistirán á los consejos. En materia de procedimientos hemos adoptado las principales disposiciones del Código Comun de la República; y nos complacemos en declarar que segun nuestras convicciones, no se necesitan otras que las que van señaladas, para mantener incolume la disciplina. Lo demas lo harán los buenos jefes, cuya severa rectitud y vigilancia, bastará para que la moral se conserve victoriosa. Las sentencias serán revisadas por las Córtes de Justicia en los casos de apelacion, de consulta y nulidad, en union de conjueces que designará la suerte; y todos estos principios se cumplirán militarmente, porque la naturaleza de los delitos lo exije así, y que los de la profesion concurran á calificarlos prontamente, segun los preceptos de ella misma. En cuanto á garantias, recusaciones, impedimentos, libertad de defensa, abolicion de inútiles hostilidades, prescripcion etc, hemos procedido sin quebrantar ninguna de las doctrinas legales. Al Gobierno y á las autoridades que de él dependen, no les toca otro ministerio, que el preciso para disponer la ejecucion de las sentencias.

Hallará V.E. inferiores muchas penas, comparándolas con las del Código comun: notará V. E. que hemos llevado el sis-

tema de no imponer dos por un mismo delito; viniendo á ser la inhabilitacion, destitucion ó suspension, un tenor de consecuencia ineludible. Hemos meditado que son exesivas para los militares muchas de las penas de aquel Código. Los legisladores al designalas, tal vez querrian acallar la censura de los defensores de la pena de muerte; y considerarian tambien que se ocupaban del castigo de asesinos y malhechores incorregibles. Mas para los militares inbuidos ya en los principios del honor que la profesion inspira, la idea de una penitenciaria ó de una cárcel, tiene que serles horrorosa; por que esas penas los afrentan, envilecen é inutilizan de por vida. En la calma de la meditacion, pensando estas cosas imparcialmente, hemos creido que serán raras las ocasiones en que los militares se hagan acredores á esos castigos que hemos consignado, segun principios de igualdad, para que estén designados á prevencion, por si llega la vez de aplicarlos; sirviendo entre tanto de correctivo y aviso contra las malas propensiones. Hemos recordado con satisfaccion que en el período de seis años corrido desde 1845 á 1851, no hubo ni un Consejo de Guerra que se ocupára de graves delitos militares; no por que faltáran tentativas puestas en otra por la ambicion, sino por el buen proceder de una crecida mayoria del ejército, sobre la cual influyó mucho la tolerancia, y el cálculo con que se realizó la feliz union de todos los elementos honrados que habia en la profesion de las armas. Los que la siguen necesitan mas que abnegacion: carecen de libertad, no cuentan casi con momentos para el descanso y desahogo de que todo empleado disfruta: para ellos la noche es como el dia: no les vale efugio ni pretesto para desobedecer, ó desatender en algo sus deberes. No debe olvidarse que sus mismas faltas han provenido muchas veces de las sugestiones artificiosas, instigaciones y engaños de los mismos que alguna vez han hecho lujo de antipatia á la milicia, con cuyas insignias cuidaban de condecorarse. El militar de juicio no puede transigir con las turbulencias; y de aquí nace el querer algunos divorciar de la sociedad, una profesion sin la cual en mar y tier-

ra, no pueden vivir las naciones. Los casos de exepcion nunca pueden valer como reglas ni argumentos, contra la mayoria de ninguna institucion que forme parte del cuerpo social.

Respecto de la obediencia militar, no la hemos impuesto bajo la condicion de que el inferior discierna si debe prestarla ó nó, segun el libre exámen que haga por sí, ó mejor dicho por ajenas inducciones. Con tal sistema se desbaratarian los fundamentos en que descansa la disciplina; y por eso la Constitucion de la República dá por base á la obediencia las prescripciones de las leyes y de las ordenanzas militares. En la altura en que se halla la ilustracion, no se encontraria Jefe ni Oficial que obedeciera la órden de cometer un delito comun, cualquiera que fuese, ni alguno atentorio contra la soberania del pais, ó sus poderes constituidos. Los crímenes de la última rebelion de 1872 se consumaron por los principales instrumentos de ejecucion, á quienes al punto faltó la obediencia de sus subordinados, y se vió desaparecer instantaneamente aquel escándalo que hasta la tropa rechazó de una manera resuelta. En nuestro concepto fuera inútil toda prevencion acerca de punto tan delicado, espuesto á muy serios peligros, promovedor de otros delitos, y estraño á una sana y acertada legislacion.

En los paises como España, donde el poder absoluto luchaba con las exigencias del siglo y la constitucion política, se apeló por las córtes al falso arbitrio de someter la obediencia militar al criterio ó investigacion de los inferiores. Allí se atravesaban circunstancias exepcionales, ocurrian hechos escandalosísimos que nunca acaecieron en el Perú; y sin embargo en el Perú se puso en ejercicio igual idea disociadora, imitando estemporáneamente y sin objeto racional, lo mismo que en España no pudo establecerse, y caducó por efecto de sus desastrosas consecuencias. Recorriendo algunas producciones de honrados y entendidos publicistas, hemos estudiado los luminosos y sólidos argumentos de que allí se valieron para combatir y destruir aquella y otras engañosas doctrinas. El decreto de las Córtes de 1821 se halla tambien censurado amargamente, y sus bases delezna-

bles destruidas con razones y pruebas concluyentes, por el mas moderno historiador de la Península, que ciertamente no puede ser tildado de "*militarismo*."

En el tratado 1.° de nuestro proyecto existe un capítulo con la denominacion de "*prevenciones generales*," en el cual recopilamos las reglas de conducta que han de observarse por los militares, especialmente en materias de disciplina y deberes sociales. Allí sobresalen los puntos que dan orígen al espíritu de una profesion llena de sufrimientos y privaciones, que solo el honor, el patriotismo y el respeto á las leyes, pueden hacer llevaderos y soportables. Estas virtudes militares, concuerdan con el primer artículo que estas ordenanzas contienen, y es bastante para timbre honroso de los que siguen la carrera de las armas.

Art. 1.° *El ejército es el conjunto de militares, á quienes confia la República su defensa de enemigos esteriores, y la conservacion del órden interior: es el apoyo de los poderes constitucionales, de las leyes y del régimen establecido.*

Ponemos término á nuestro informe asegurando á V.E. que hemos cumplido nuestra comision, espidiendo el trabajo de las ordenanzas con la mejor voluntad é intencion, y haciendo uso de cuanto hemos podido alcanzar en estas materias profesionales y prácticas. Abrazan 5 tratados con 157 capítulos, y cerca de 4 mil artículos. Esperamos que los defectos que advierta VE, los atribuya á la deficiencia que es tan comun en las obras de los hombres. (1)

Lima, Setiembre 30 de 1878.

Manuel de Mendiburu. *Manuel Macedo.*
Manuel M. Gomez.—Mariano Noriega.—José Diaz.
Federico Rios–Arnaldo Panizo.–Miguel A. Ramirez.
Manuel P. Higueras.
Secretario.

(1) Queda en trabajo un tomo que contiene el crecido número de formularios anexos á las ordenanzas.



